

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Sistema de Promoción de la Lucha Activa Antigranizo

Artículo 1°: La presente ley tiene por objeto promover las actividades relacionadas con la prestación de lucha activa contra el granizo dirigidas a proteger los cultivos agrícolas dentro del territorio nacional.

Artículo 2°: A los efectos de la aplicación de los beneficios previstos en la presente ley, consideráanse métodos de siembra para la lucha activa contra el granizo a los siguientes:

- a) Siembra de nubes con Yoduro de plata con aviones.
- b) Siembra de nubes con Yoduro de plata por medio de cohetes.
- c) Siembra de nubes con Yoduro de plata por medio de quemadores.
- d) Cualquier otro método de lucha activa de probado reconocimiento nacional o internacional que se incorpore mediante reglamentación posterior.

Artículo 3°: Acreditación de la Calidad del Servicio: A los efectos de los beneficios previstos en la presente Ley, el oferente deberá acreditar en todos los casos, y conforme las modalidades que establezca la reglamentación, la calidad del servicio antigranizo ofrecido.

Artículo 4°: Arancel de Importación y tasa de estadística: Fijase el derecho de importación de los distintos elementos necesarios para llevar a cabo la lucha activa contra el granizo en 0%. Asimismo, exceptúase a tales elementos de los derechos de estadística que correspondiesen. La reglamentación definirá los extremos que deberán acreditar quienes quieran acogerse a este beneficio en orden a asegurar que dichos elementos no se utilizarán para finalidades distintas a las aquí previstas.

Artículo 5°: Impuesto al Valor Agregado (IVA):

Exceptúase del pago de IVA a la compra de materiales de siembra y/o elementos que sean necesarios para la prestación del servicio de lucha antigranizo. La reglamentación definirá los extremos que deberán acreditar quienes quieran acogerse a este beneficio en orden a asegurar que dichos materiales y/o elementos no se utilizarán para finalidades distintas a las aquí previstas.

Artículo 6°: Las empresas que resulten beneficiarias del Sistema de Promoción de la Lucha Activa Antigranizo, conforme lo dispuesto en el artículo 3°, gozarán de una exención total a nivel impositivo en cuanto al IVA, en lo que se refiere a la prestación de ese servicio.

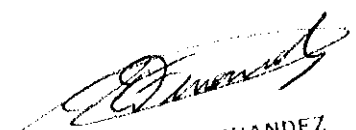
Proyecto de ley

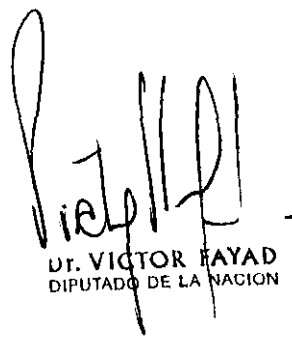
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.


Artículo 7°: Se invita a las Provincias a dictar similares beneficios impositivos que comprendan los tributos y/o impuestos provinciales, de cualquier índole y naturaleza, que puedan alcanzar a la empresa prestadora del servicio.

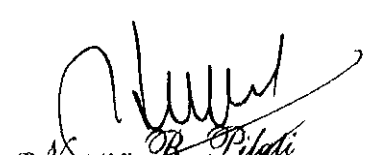
Artículo 8°: El Poder Ejecutivo Nacional dictará la reglamentación de la presente ley en el término de 60 días a partir de su sanción.

Artículo 9°: De forma.-


ALFREDO FERNANDEZ
DIPUTADO NACIONAL

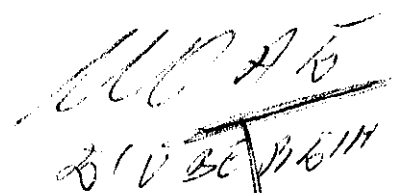
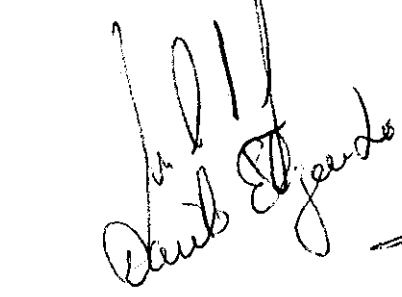

Dr. VICTOR FAYAD
DIPUTADO DE LA NACION

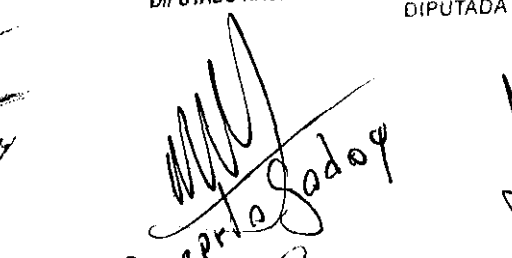
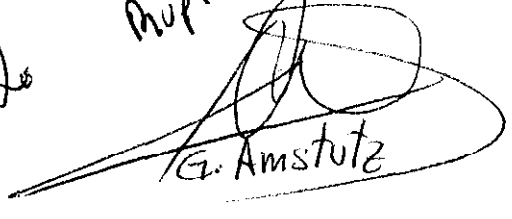

JUAN MANUEL MORENO
DIPUTADO NACIONAL


Norma R. Pizali
DIPUTADA DE LA NACION


Dr. JUAN JESUS MINGUEZ
DIPUTADO NACIONAL


PATRICIA FADEL
DIPUTADA DE LA NACION


ROBERTO B. B. B.

ROBERTO B. B. B.


Ruperto Sadoy

E. Amstutz


ROBERTO B. B. B.